GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES IV | Caracas, lunes 19 de enero de 2026 | Número 43.298

SUMARIO

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2026.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abraham Daniel Rodríguez Hurtado, como Adjunto al Director General de Consultoría Jurídica, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Alfonso Lugo Campos, como Subdirector General Encargado del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se regulan las tasas de interés aplicables por las instituciones bancarias, aprobada por el Directorio del Banco Central de Venezuela en su sesión N° 5.493 del 4/12/2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 057 de fecha 08 de diciembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.273, de fecha 9 de diciembre de 2025.

Resolución mediante la cual se amplía la delegación de las atribuciones, firma de los actos y documentos establecidos en la Resolución N° 057 de fecha 08 de diciembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.273, de fecha 9 de diciembre de 2025, al ciudadano Javier Alejandro Hernández Altuve, en su condición de Director General del Despacho, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Celis, como Director Estadal del estado Sucre, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Henry Antonio Nava Rumbos, como Director General de la Oficina de Seguridad y Protección Integral del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, en calidad de Encargado.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sala Plena

Resolución mediante la cual se establecen los Lineamientos para la Práctica de Citaciones y Notificaciones en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en las Materias de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral y Agraria.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Diana del Valle Chaparro Pernía, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía 9 Nacional Plena.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Euneris Sorángel Hernández Téllez, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía 38 Nacional Plena.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano José Gonzalo Baptista Pérez, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en materia de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica, con sede en la ciudad de Acarigua.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Maritza del Carmen Lugo Aldana, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia territorial en los municipios Páez, Araure, Agua Blanca, Ospino, Píritu, Turén, Santa Rosalía y San Rafael de Onoto, con sede en la ciudad de Acarigua, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Katiushka Tibisay Gil Brito, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía 6 Nacional Plena.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Johan Manuel Goitía Guanipa, en la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia territorial en el municipio Miranda y sede en Coro, adscrita a la Fiscalía Superior de la mencionada entidad.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anger Adrián Rodríguez Rodríguez, en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Chelinozka Dillieur Quintero Viña, en la Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer en las Fases de Investigación e Intermedia.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Sergio David Solano Castillo, en la Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en la ciudad de Valencia.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Iriany del Carmen Piña Castro, en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 043/2025
CARACAS, 26 DE DICIEMBRE DE 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

El **DIRECTOR EJECUTIVO** del **FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL (FCI) DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, designado mediante la Resolución Nº 001/2024 de fecha 17 de julio de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.823 Extraordinario de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 8 de la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.976 de fecha 29 de agosto del 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 47, 48 y 51 del Reglamento N.1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre Sistema Presupuestario.

DECIDE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2026, el cual estará constituida en los términos siguientes:

Código Unidad Administrativa	Unidad Administradora Central
00163	Coordinación de Administración

Artículo 2. Designar a la ciudadana **DAYANA MARGARITA LEÓN TORRES**, titular de la cédula de identidad **V-14.415.473,** en su carácter de Directora General encargada de la Oficina de Gestión Administrativa como cuentadante responsable de la Ejecución Financiera del Presupuesto de gastos correspondiente al año 2026 del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LEONARDO ALFREDO MONTEZUMA RUIZ
Director Ejecutivo
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución Nº 001/2024 de fecha 17 de julio de 2024,
G.O.R.B.V N° 6.823 Extraordinario de fecha 17 de julio de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 19 de enero de 2026

215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 009-2026

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.471.474**, designado mediante el Decreto Nº 5.208, de fecha 12 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.961 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 Decreto N° 1.884, de fecha 16 de julio de 2015, por medio del cual fue dictado el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 extraordinario de la misma fecha, concatenado con el artículos 5, numeral 2; 18 y 19 ultima parte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en correlación con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en reciprocidad con los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1º.- Designar al ciudadano **ABRAHAM DANIEL RODRÍGUEZ HURTADO,** titular de la Cédula Identidad **N° V-17.426.937**, como **ADJUNTO AL DIRECTOR GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA,** del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º.- Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colida con la presente Resolución.

Artículo 3º.- Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según consta del Decreto Nº 5.208, de fecha 12 de enero de 2026,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.961
extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
215°, 166° y 26°

Nº 001 **FECHA:** 17 ENE 2026

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado mediante Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo previsto en los artículos 2º y 40, del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RUBÉN ALFONSO LUGO CAMPOS**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.966.596, como **Subdirector General Encargado del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas,** órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
MINISTRO

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN Nº 25-12-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, numerales 1, 3 y 4; 21, numeral 13; 50; 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige; y en los artículos 3° y 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Considerando

Que la regulación del crédito y de las tasas de interés del sistema financiero, constituye uno de los instrumentos de política monetaria del Banco Central de Venezuela para cumplir sus cometidos esenciales, lo que facilita la orientación sobre la oferta monetaria y, con ello, favorecer el desarrollo armónico y equilibrado de la economía.

Que se requiere adoptar acciones que incidan sobre el rendimiento de la cartera de crédito, con el objetivo de mejorar la señalización de los recursos financieros disponibles hacia el consumo y las actividades productivas y, a la vez, reducir el impacto sobre el valor de la moneda ocasionado por operaciones de arbitraje cambiario.

Resuelve:

Artículo 1.- Los créditos a los que se refiere la presente Resolución, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito (UVC). A tales fines, las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, en la fecha de otorgamiento del préstamo deberán expresar la obligación en términos de Unidad de Valor de Crédito (UVC), resultante de dividir el monto en bolívares a ser liquidado correspondiente al crédito otorgado, entre el Índice de Inversión (IDI) vigente para dicha fecha, determinado por el Banco Central de Venezuela tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado y publicado diariamente en su página web.

Artículo 2.- Los créditos otorgados en moneda nacional, en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional, a ser concedidos por las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, tendrán una tasa de interés anual del doce por ciento (12%) sobre el saldo resultante de su expresión en Unidad de Valor de Crédito (UVC). Quedan excluidos los créditos otorgados al sector productivo desarrollado por las mujeres en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional, los cuales tendrán una tasa de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el saldo resultante de su expresión en Unidad de Valor de Crédito (UVC).

Artículo 3.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán cobrar a sus clientes por los créditos comerciales y microcréditos en moneda nacional, una vez expresados en Unidad de Valor de Crédito (UVC), una tasa de interés anual que no podrá exceder del dieciséis por ciento (16%) ni ser inferior al trece por ciento (13%).

Parágrafo Único: Queda expresamente entendido que están excluidas de esta Resolución aquellas operaciones activas relacionadas con los préstamos dirigidos a los empleados y directivos de las entidades bancarias, siendo la tasa de interés anual máxima aplicable para estos créditos el equivalente al noventa por ciento (90%) de la tasa vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial.

Artículo 4.- Los préstamos otorgados a través de tarjetas de crédito y cuya línea de financiamiento sea igual o superior a veinte mil cuatrocientas (20.400) Unidades de Valor de Crédito (UVC), tendrán una tasa de interés anual que no podrá ser inferior al trece por ciento (13%). Esta tasa será aplicable a otras modalidades de crédito al consumo, cuyo monto sea igual o superior al límite establecido para las tarjetas de crédito.

Parágrafo Único: Queda expresamente entendido que están excluidas de esta Resolución aquellas operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, préstamos comerciales en cuotas a ser otorgados a personas naturales por concepto de créditos nómina y otros créditos al consumo, cuyos límites o montos sean inferiores a veinte mil cuatrocientas (20.400) Unidades de Valor de Crédito (UVC). En estos casos, las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán cobrar a sus clientes una tasa de interés anual que no podrá exceder de la vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial.

Artículo 5.- Sin perjuicio de la normativa e instrucciones que imparta en la materia la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en lo que respecta a sus atribuciones vinculadas entre otros aspectos, con el establecimiento de normas generales que regulen los contratos e instrumentos de las operaciones de intermediación, así como de aprobar las cláusulas generales de contratación que le sean sometidas por las instituciones sujetas a su competencia en función de lo estipulado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, las entidades bancarias que pretendan celebrar operaciones activas de conformidad con lo previsto en la presente Resolución, deberán incluir en las cláusulas de las propuestas de contratos a ser sometidas a la aprobación de dicha Superintendencia las siguientes condiciones:

a) Que todo crédito que considere la modalidad de pago por cuotas, el pago de estas debe incluir tanto el monto correspondiente de interés como una porción para amortización del capital expresado en Unidad de Valor de Crédito (UVC).

b) Para los créditos otorgados conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución y que consideren la modalidad de un pago único al vencimiento, se contemplará el monto total del principal e intereses expresados en Unidad de Valor de Crédito (UVC). De forma adicional, esta modalidad de crédito tendrá un cargo especial del veinte por ciento (20%) al momento de la liquidación del préstamo, el cual será expresado igualmente en Unidad de Valor de Crédito (UVC), y se deducirá del saldo deudor del préstamo al momento de la cancelación del mismo.

c) La posibilidad a discreción del deudor de cancelar anticipadamente en cualquier momento y de manera inmediata, los préstamos otorgados conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, sin pago de penalidad alguna por ello. Si por alguna razón, el Índice de Inversión de la fecha anticipada de cancelación del préstamo resultase inferior al Índice de Inversión de la fecha de otorgamiento del préstamo, a efecto de la determinación del monto a pagar se empleará el Índice de Inversión vigente para la fecha de otorgamiento del crédito.

d) Explicación detallada del procedimiento que será empleado por la institución bancaria para la expresión en Unidad de Valor de Crédito (UVC) del préstamo y para su posterior valoración o pago del crédito, en los términos contemplados en esta Resolución y demás normativa dictada por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en sus respectivos ámbitos de competencia.

e) Declaración del deudor que comprende y acepta los términos y condiciones de la obligación que asume en Unidad de Valor de Crédito (UVC).

Artículo 6.- A los efectos de la valoración contable y de la amortización o pago anticipado del crédito otorgado conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, el saldo del préstamo a una fecha específica será el resultado de multiplicar la posición deudora en Unidad de Valor de Crédito (UVC), por el valor del Índice de Inversión a dicha fecha, con excepción de lo previsto en el literal c) del artículo 5.

Artículo 7.- Las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo cero coma ochenta por ciento (0,80%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4, por concepto de las obligaciones morosas de sus clientes.

Parágrafo Único: Las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, podrán cobrar a sus clientes como máximo tres por ciento (3%) anual por concepto de mora, adicional a la tasa de interés anual pactada, en aquellos créditos distintos a los expresados en Unidad de Valor de Crédito (UVC).

Artículo 8.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro que reciban incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al treinta y dos por ciento (32%) anual, calculada sobre el saldo diario, indistintamente del saldo de las mismas.

Parágrafo Único.- A los efectos del presente artículo, se entiende por saldo diario el monto disponible, incluidos los saldos bloqueados, mantenido por el titular del instrumento de captación respectivo al cierre contable de cada día de la entidad bancaria correspondiente, exceptuando únicamente los saldos diferidos por operaciones en curso en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 9.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar una tasa de interés inferior al treinta y seis por ciento (36%) anual, por los depósitos a plazos que reciban, y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos, en el caso de que los sujetos antes mencionados estén autorizados para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente del plazo en que se realicen cualesquiera de las referidas operaciones.

Artículo 10.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre las tasas de interés que por operaciones activas y pasivas ofrezcan a sus clientes, en los términos y en la oportunidad indicada en la normativa dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 11.- Las tasas de interés por operaciones activas y pasivas de las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, serán ofrecidas de modo que aseguren al público usuario el conocimiento exhaustivo de sus particularidades, y anunciadas en todas sus oficinas en un lugar visible al público, así como en las páginas web de tales instituciones.

Artículo 12.- Se fija en diecinueve coma dos por ciento (19,2%) la tasa anual de interés a aplicar por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones de descuento, redescuento y anticipo.

La tasa anual de interés a que se refiere el presente artículo, será fijada y revisada periódicamente por el Directorio del Banco Central de Venezuela e informada a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Instituto. Dicha información será igualmente publicada por el Instituto en su página web.

Artículo 13.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución podrá ser sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 14.- Los créditos de la Cartera Única Productiva Nacional, comerciales, y microcréditos concedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, mantendrán las condiciones en las que fueron pactadas hasta su total cancelación.

Artículo 15.- Las instituciones bancarias sólo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comisiones, tarifas y/o recargos por los conceptos que hayan sido establecidos por el Banco Central de Venezuela, mediante las Resoluciones y Avisos Oficiales dictados en la materia, hasta los límites máximos en ellos permitidos.

Artículo 16.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deroga la Resolución N° 22-03-01 de fecha 17 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.341 del 21 de marzo de 2022.

Artículo 17.- La presente Resolución entrará en vigencia el segundo día hábil bancario después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 4 de diciembre de 2025.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA
GERENCIA

Luis Alberto Pérez
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Nº 063 Caracas, 12 DIC. 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 y en el artículo 78 numerales 2, 19, 26 y 27 respectivamente, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 1.424, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002; de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981;

POR CUANTO

En la Resolución Nº 057 de fecha 08 de diciembre de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.273, de fecha 9 de diciembre de 2025, se incurrió en error material.

RESUELVE

Artículo 1. Se procede a corregir el Artículo 1, de la Resolución Nº 057, antes identificada de la siguiente manera:

Donde dice:

Artículo 1. *Designar al ciudadano* ***JAVIER ALEJANDRO ALTUVE HERNÁNDEZ****, titular de la Cédula de Identidad* ***N° V-18.121.801****, como* ***DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO****, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*

Debe decir:

Artículo 1. *Designar al ciudadano* ***JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALTUVE****, titular de la cédula de identidad* ***N° V-18.121.801****, como* ***DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO****, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*

Artículo 2. En consecuencia, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 057 de fecha 08 de diciembre de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.273, de fecha 9 de diciembre de 2025, con las correcciones efectuadas manteniéndose el número, la fecha y demás datos a que haya lugar de la Resolución objeto de la presente reimpresión por errores en los originales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la **LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES**, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.688 Extraordinario del 25 de febrero de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Nº 057 Caracas, 08 DIC. 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 y en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALTUVE**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.121.801**, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el servidor público designado mediante esta Resolución, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. La correspondencia en respuesta a las comunicaciones y solicitudes dirigidas al Despacho de la Ministra.
2. Autorizar los ingresos a cargos de carrera y de libre nombramiento y remoción, así como la contratación de personal al servicio del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
3. Autorizar la suscripción de contratos por concepto de honorarios profesionales y por prestación de servicios, celebrados con personas naturales.
4. Autorizar los egresos por remociones y retiros, rescisión de contratos de servicios y, despidos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
5. Aceptar las renuncias formuladas por los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
6. Aprobar los movimientos de personal de funcionarios y obreros.
7. Aprobar jubilaciones ordinarias, especiales o excepcionales y, pensiones por incapacidad a los funcionarios y obreros, así como las pensiones de sobrevivientes.

8. Aprobar y suscribir comisiones de servicio y traslados a los funcionarios del Ministerio del Poder popular para el Turismo; así como solicitar en comisión de servicio a funcionarios de otros organismos.
9. Autorizar los permisos que excedan de treinta (30) días hábiles.
10. Aprobar las asignaciones de beneficios socioeconómicos y sus ajustes, a los funcionarios y obreros del Ministerio del Poder para el Turismo.
11. Autorizar la suscripción, renovación, rescisión, liberación de garantías y cierres administrativos de contratos de adquisición de bienes o servicios, así como los relativos a la ejecución de obras, comodatos y, arrendamientos.
12. Autorizar ayudas económicas que superen las dos mil (2.000) unidades tributarias.
13. Aprobar o modificar el Reglamento Orgánico del Ministerio, reglamento interno, manuales de normas y procedimientos, códigos y, demás instrumentos de organización y gestión.
14. Autorizar los viajes tanto dentro como fuera del país, del personal del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
15. Certificar las copias de los documentos emanados del Despacho de la Ministra.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El funcionario designado mediante esta Resolución, deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para el Turismo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 064 - Caracas, 12 DIC. 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 y en el artículo 78 numerales 2, 19, 26 y 27 respectivamente, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 1.424, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002 y el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, N° 1.399 del 13 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981;

RESUELVE

Artículo 1. Ampliar la delegación de las atribuciones, firma de los actos y documentos establecidos en la Resolución Nº 057 de fecha 08 de diciembre de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.273, de fecha 9 de diciembre de 2025, al ciudadano **JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALTUVE**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.121.801**, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo; que a continuación se mencionan:

1. Aprobar y suscribir los actos y notificaciones de los procesos de las diferentes modalidades de contratación conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

2. Suscribir el acto motivado que justifique adecuadamente para proceder excepcionalmente por Contratación Directa, según los supuestos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
3. Suscribir el Acto Motivado que justifique el proceso por Concurso Cerrado independientemente del monto de la contratación, de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
4. Suscribir el Acto Motivado para otorgar el anticipo especial previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
5. Aprobar y suscribir los Actos de Otorgamiento de Adjudicación de Oferta en los casos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
6. Aprobar y suscribir las Adjudicaciones que se encuentran excluidas de la aplicación de la modalidad de selección de contratistas indicadas en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
7. Las firmas de los actos para el cierre que señale el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. Aprobar y suscribir los contratos tipo marco y la administración de los mismos, de acuerdo a lo que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. El delegatario deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para el Turismo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del 10 de diciembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 001
CARACAS, 15 DE ENERO DE 2026
215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO CELIS,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 9.883.086**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO SUCRE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Participar en la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los lineamientos emanados por el Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
2. Programar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el recurso humano, contabilidad, planificación, presupuesto, logística e informática, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados del estado, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y lineamientos del Ministerio con competencia en planificación.
4. Impulsar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con la Dirección del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y las políticas del sistema de Planes del Plan de la Patria.
5. Suministrar información a la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y/o Despacho del Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda; relativa a la planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, a fin de mantener actualizado los Sistemas de Información Geográfica y Seguimiento de Obras.

6. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra a nivel estadal, así como hacer seguimiento.
7. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras a nivel estadal e informar a las Direcciones vinculadas en el proceso operativo de Obras.
8. Supervisar los planes especiales en el estado, asignados por la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos de la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y lineamientos del Ministerio con competencia en Planificación.
10. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria a nivel estadal; de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
11. Promover la incorporación a nivel estadal de constructores privados y ejecutores del Poder Popular organizado, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción y remitir la información pertinente a correspondiente a Dirección Regional del Estado.
13. Conformar, organizar y conducir las Asambleas de Viviendo Venezolanos en su jurisdicción, así como cualquier otra forma de organización de Ejecutores Populares, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
14. Promover la organización de los Comités Multifamiliares de Gestión, en los diferentes urbanismos a nivel estadal, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo Integral en los Urbanismos de la Gran Misión Vivienda Venezuela.
15. Coordinar con la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo Integral en los Urbanismos de la Gran Misión Vivienda Venezuela y el Órgano Estadal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
16. Organizar y realizar, por instrucciones de la Dirección Regional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo Integral en los Urbanismos de la Gran Misión Vivienda Venezuela, las revisiones necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.
17. Llevar el control de las actuaciones legales y administrativas del Ministerio en el estado correspondiente.
18. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
19. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
20. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
21. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
22. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
23. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
24. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
25. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
26. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
27. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
28. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
29. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
30. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estadal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
31. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.

32. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
33. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico, acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JOSÉ GREGORIO CELIS,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 9.883.086**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO SUCRE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA,** la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el Estado **SUCRE**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **JOSÉ GREGORIO CELIS,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 9.883.086,** *como* **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO SUCRE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA,** para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el Estado **SUCRE**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respectos de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano **JOSÉ GREGORIO CELIS,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 9.883.086,** deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO CELIS**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 9.883.086**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS
DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 001/2026 CARACAS, 19 DE ENERO DE 2026

AÑOS 215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E), designada mediante Decreto Presidencial N° 4.981 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **HENRY ANTONIO NAVA RUMBOS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.204.661, como **DIRECTOR GENERAL** de la **OFICINA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL** del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el servidor público designado en la presente Resolución las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Ejercer las funciones de coordinación y control sobre las actividades de las direcciones de seguridad integral de los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos.
2. Requerir información a las direcciones de seguridad integral de los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos y coordinar las acciones pertinentes.

El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E) de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E)
Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA E VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 12 de noviembre de 2025
215° y-166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0022

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y el artículo 79 numeral 7° del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 2 a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 26 de nuestra Carta Magna, mediante la cual se propugna una entre otros valores superiores la justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas de la República y especialmente para los justiciables en las materias de orden social; a saber: Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral y Agrario.

CONSIDERANDO

Que el Estado Social de Derecho a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la concepción recogida en la Sentencia N° 85 del 24 de enero de 2002, emanada de la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal, mediante la cual consagra al Estado Social de Derecho como un concepto que persigue equilibrar las relaciones jurídico procesales de personas que en sus relaciones son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos, o que se encuentran en una situación de inferioridad con otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas y para evitar tal desequilibrio, la Constitución y las Leyes determinan cuáles materias son de interés social (Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral y Agrario, por ejemplo), o utilizan expresiones que permiten reconocer en que específicas áreas de las relaciones humanas existen personas en posiciones de desigualdad. De esta manera se ha venido formando a través de los últimos años un mapa de quiénes son los sujetos protegidos por el Estado Social.

CONSIDERANDO

Que en materia de la niñez y la adolescencia de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, es obligación del Estado tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas a favor de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual es deber de este Alto Tribunal proporcionar mecanismos para garantizar la administración de justicia en forma célere y próxima a las usuarias y a los usuarios, así como asumir las medidas necesarias para lograr el mejor aprovechamiento de las herramientas tecnológicas disponibles, con el fin de materializar un sistema de justicia eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO

Que en materia Laboral, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, orienta a la legislación procesal, la organización de los tribunales y la administración del trabajo ofrecer a los trabajadores y a las trabajadoras, patronos y patronas, mecanismos que faciliten la solución de los conflictos sobre derechos individuales o colectivos que surjan entre ellos, mediante una administración de justicia orientada entre otros por los principios de uniformidad, brevedad, gratuidad, celeridad, inmediatez, sencillez, eficacia, accesibilidad, imparcialidad, idoneidad, transparencia, atendiendo el debido proceso, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que en materia Agraria, el artículo 262 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, le otorgan a esta materia un carácter social, con especial trámite procesal al conceder a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, la potestad de conocer los asuntos relacionados con la materia Agraria, es por ello que en los artículos 154 y 155 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, prevén que la jurisdicción agraria es el instrumento fundamental para la realización de la Justicia, regido por los principios de inmediación, concentración, brevedad, oralidad, publicidad y carácter social del proceso agrario.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Infogobierno, la cual contempla en sus artículos 1 y 2 el uso de las tecnologías de información aplicables a todos los órganos y entes que ejercen el Poder Público Nacional, con el fin de mejorar la gestión pública y con el propósito de facilitar el establecimiento de las relaciones entre el Poder Público y las personas a través de dichas tecnologías de información. Así, en su artículo 5, reconoce a la actuación electrónica como capaz de producir efectos jurídicos, al igual que el documento electrónico que contiene un dato, diseño o información acerca de un hecho o acto, capaz de causar efectos jurídicos. En virtud de ello, es obligación del Poder Público en general y del Poder Judicial en particular en concordancia con el único aparte del artículo 85 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, utilizar las tecnologías de información en las relaciones con los justiciables, mediante trámites transparentes y expeditos, esto, sin menoscabo de lo previsto en las normas procesales aplicables a cada materia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Infogobierno, en concordancia con los principios que inspiraron los artículos 85, 92, 93 y 126 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en garantía del Principio de Igualdad de las partes aplicado a las notificaciones y citaciones que requieran según la norma procesal correspondiente, su publicación en periódicos de circulación nacional o local en las materias de orden social arriba descritas, se hace necesario conceder a los justiciables, acceso a la información pública a través de los medios electrónicos disponibles en el portal Web de este Máximo Tribunal, que ostente igual grado de confiabilidad y seguridad que la proporcionada por los medios tradicionales impresos, así como recibir y tramitar por parte de la Secretaría de la Sala de Casación Social dichas notificaciones y citaciones que a tal efecto acuerden los circuitos judiciales y tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral y Agrarios, de las distintas circunscripciones judiciales del país, a fin de ser publicadas en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, haciendo uso de las tecnologías de información, cuando no sea posible recurrir a los medios más efectivos como el caso de la notificación personal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 120 de la Ley de Reforma de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia prevé que: "... *El Tribunal Supremo de Justicia y sus órganos auxiliares deberán crear, mantener y actualizar un sistema de información físico y electrónico que contenga, entre otros, el esquema actualizado de su organización y funcionamiento, así como un mecanismo de comunicación e información electrónica disponible para todas las personas*"; y en consecuencia, esos mecanismos de comunicación e información electrónica deben estar disponibles para todas las personas y en especial para los justiciables en las materias de orden social, por tratarse de una herramienta que posibilita la comunicación electrónica.

CONSIDERANDO

Que la arquitectura Constitucional y legal inherente al Estado Social, el acceso a nuevas tecnologías de información, y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos e individuales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes, crea obligaciones y deberes al Estado para favorecer la celeridad procesal y proteger a los justiciables en las materias de orden social; particularmente las de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral y Agrario.

RESUELVE:

LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES EN LA GACETA JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN LAS MATERIAS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LABORAL Y AGRARIA

Artículo 1. Esta resolución tiene por objeto establecer las normas generales que regularán la práctica de citaciones y notificaciones en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en las materias de Protección de Niños, Niña y Adolescente, Laboral y Agraria, que requieran según la norma procesal correspondiente, su publicación en periódicos de circulación nacional o local.

Artículo 2. Cuando fuera imposible la notificación o citación personal de cualesquiera de las partes, bien sea porque se ignore su paradero o se desconozcan los sucesores de una persona determinada que ha fallecido, en los procedimientos que se ventilen en los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Laboral y Agrarios, los jueces podrán acordar, a solicitud de parte, practicar la citación o notificación en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la fijación de un cartel o edicto, que contendrá la identificación completa de las partes y del Tribunal, el objeto de la pretensión, el término de comparecencia que sea aplicable y la clara advertencia de las consecuencias procesales.

Artículo 3. Una vez hecha la solicitud por alguna de las partes del proceso, el Tribunal de la causa previa revisión de los requisitos de procedencia, acordará mediante auto expreso, la publicación en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, del cartel o edicto respectivo. Una vez suscritas las actuaciones pertinentes y agregadas al expediente, procederá a digitalizarlas, utilizando procedimientos de escaneo del documento en formato PDF, a fin de ser remitidas vía correo electrónico dirigido a la Secretaría de Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. El Tribunal de la causa deberá evidenciar el envío del correo contentivo de la notificación o citación, mediante el soporte impreso que se agregará al expediente.

Artículo 4. La Secretaría de la Sala de Casación Social, una vez verificada la conformidad de las notificaciones o citaciones con los lineamientos de esta resolución, procederá a imprimir el cartel o edicto correspondiente. En caso de incumplimiento de los parámetros fijados en ésta resolución, se dejará constancia de ello vía electrónica en el acuse de recibo, señalando de forma sucinta su no conformidad, debiendo el operador de justicia subsanar los defectos que observe la Sala para materializar la misma.

Artículo 5. Llenos los extremos a que se refiere los artículos 2 y 3 de ésta resolución, la Secretaria o Secretario de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, remitirá mediante oficio dirigido a la Gaceta Judicial de este Máximo Tribunal, la copia simple del cartel o edicto respectivo, dentro de los tres días de despacho siguientes al acuse de recibo del correo electrónico.

Artículo 6. Las notificaciones y citaciones que se publiquen en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, tendrán fuerza de documento público y gozaran de los efectos procesales en el expediente, vencido el término de diez días de despacho siguientes a la consignación que haga la secretaria o secretario del Tribunal de la causa, de oficio o a impulso de la parte interesada, a la luz de lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 7. Las publicaciones de las notificaciones o citaciones a que se refiere la presente resolución se harán bajo la modalidad de Gaceta Judicial Extraordinaria.

Artículo 8. Los lineamientos a que se refiere la presente resolución no impiden que las partes puedan hacer uso de los medios tradicionales previstos en las normas procesales aplicables.

Artículo 9. A los fines de la ejecución de las solicitudes a que se refiere la presente resolución se crea la dirección de correo electrónico **notificacionesyedictosscs@tsj.gob.ve**. También estarán disponibles para cualquier información adicional las líneas telefónicas **0212-801-9257 / 0212-801-9258**.

Artículo 10. La Secretaría de la Sala de Casación Social deberá contar con un sistema informático de alerta sobre la recepción diaria de mensajes de datos en la dirección de correo electrónico antes indicada, sin perjuicio del deber de revisar diariamente, al cierre de la oficina de atención al público, el buzón de entrada de dicho servicio.

Artículo 11. Las solicitudes recibidas fuera del horario de atención al público, de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., se entenderán entregadas al día hábil siguiente.

Artículo 12. Corresponde a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo, velar por la correcta ejecución e implementación de la presente resolución.

Artículo 13. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Judicial y en el portal electrónico del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Años: 215 de la Independencia y 166º de la Federación.

LA PRESIDENTA,

CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE, **SEGUNDO VICEPRESIDENTE,**

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ TANIA D´AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS.

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON JUAN CARLOS HIDALGO ANDARES

FANNY MÁRQUEZ CORDERO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

ELIAS RUBÉN BITTAR ESCALONA MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ JANETTE TRINIDAD CÓRDOVA CASTRO

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de enero de 2026
Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN **Nº 001**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **DIANA DEL VALLE CHAPARRO PERNIA,** titular de la cédula de identidad N° V-17.205.203, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 9 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 45 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de enero de 2026
Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN **Nº 003**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **EUNERIS SORANGEL HERNÁNDEZ TELLEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-27.020.168, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 38 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de enero de 2026
Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN **Nº 006**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano abogado **JOSÉ GONZALO BAPTISTA PÉREZ,** titular de la cédula de identidad N.º V-24.320.934, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en materia de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica, con sede en la ciudad de Acarigua. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de enero de 2026
Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN **Nº 007**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana abogada **MARITZA DEL CARMEN LUGO ALDANA,** titular de la cédula de identidad N° V-15.215.565, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia territorial en los Municipios Páez, Araure, Agua Blanca, Ospino, Píritu, Turén, Santa Rosalía y San Rafael de Onoto, con sede en la ciudad de Acarigua, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de enero del 2026
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 008**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana abogada **KATIUSHKA TIBISAY GIL BRITO,** titular de la cédula de identidad Nº V- 24.524.903, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 6 NACIONAL PLENA.** La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 84 Nacional Plena y Especial Tributaria y Aduanera.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de enero de 2026
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 019**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO,** al ciudadano abogado **JOHAN MANUEL GOITIA GUANIPA,** titular de la cédula de identidad Nº V-25.551.841, en la **FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia territorial en el Municipio Miranda y sede en Coro, adscrita a la Fiscalía Superior de la menciona entidad. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de enero de 2026 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de enero de 2026
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 020**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO,** al ciudadano abogado **ANGER ADRIÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº V-22.718.483, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. El referido ciudadano se venía desempeñando como Secretario II en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de enero de 2026 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de enero de 2026
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 021**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana abogada **CHELINOZKA DILLIEUR QUINTERO VIÑA,** titular de la cédula de identidad Nº V-19.045.968, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer en las Fases de Investigación e Intermedia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de enero de 2026 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de enero de 2026
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 028**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano abogado **SERGIO DAVID SOLANO CASTILLO,** titular de la cédula de identidad Nº V-28.082.428, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en la ciudad de Valencia. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Trigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de enero de 2026 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de enero de 2026
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 029**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana abogada **IRIANY DEL CARMEN PIÑA CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V-27.903.238, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de enero de 2026 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES IV **Número 43.298**

Caracas, lunes 19 de enero de 2026

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.